

RESOLUCIÓN No. SOT-DAFA-2024-004

Mgs. Esteban Humberto Luzuriaga Bassante
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

Que, el literal l del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece las garantías del debido proceso, entre lo cual se señala: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;

Que, el artículo 213 de la Constitución ecuatoriana, define a las Superintendencias como: “(...) *organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las*

superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial Nro. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 dispone: *“(...) la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 69 ibidem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluido de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP- determina: *“(...) los principios y normas para regular los procedimientos de*

contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...).”;

Que, el artículo 4 de la ley ibidem señala: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el artículo 5 de la LOSNCP establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...).”;*

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre otras, las siguientes definiciones: *“(...) Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. (...) Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el Portal institucional para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco (...).”;*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: *“(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.”.* De manera concordante, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...).”;*

Que, el artículo 24 de la LONSCP, respecto al presupuesto señala: *“(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 44 de Ley ibidem establece: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”;*

Que, el artículo 46 de la LOSNCP dispone: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.”;*

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 69 de la LOSNCP determina en su parte pertinente que: *“(…) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega” (…);*

Que, el numeral 1. del artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RLOSNC- señala que en los procedimientos dinámicos las entidades contratantes deben aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas para los procedimientos dinámicos;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante; y, en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones.”;*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, utilizan de forma indistinta las palabras "homologados", "estandarizados", o "normalizados", para referirse a aquellos bienes o servicios cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas por la entidad contratante.”;

Que, el artículo 43 del RLOSNCP establece: “*Plan Anual de Contratación -PAC- (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. (...).*”;

Que, el artículo 44 del RLOSNCP establece: “*La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.*”;

Que, el artículo 45 del Reglamento ibidem señala: “*La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS (...).*”;

Que, el artículo 49 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procesos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:*

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, conforme los parámetros que regule el SERCOP. (...).”;

Que, el artículo 52 del Reglamento ut supra señala las consideraciones que se deben observar para la elaboración de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes;

Que, el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP determina que para iniciar un procedimiento de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*(...) El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto Ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia: sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...).*”;

Que, el numeral 1. del artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que no se requerirá Informe de Pertinencia en las contrataciones por Catálogo Electrónico;

Que, el artículo 71 del Reglamento Ibidem señala que: *“Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda.”;*

Que, el artículo 92 del Reglamento ut supra señala: *“Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa (...)”;*

Que, el artículo 93 del RGLOSNCNP determina: *“Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios que forman parte del Catálogo Electrónico, el cual estará compuesto por el Catálogo Electrónico General o simplemente Catálogo Electrónico, y por el Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. (...)”;*

Que, el artículo 106 del Reglamento ut supra determina que: *“Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes (...)”;*

Que, el artículo 110 del Reglamento General de la LOSNCP señala: *“La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra (...)”;*

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial Nro. 257, la Contraloría General del Estado estableció las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, entre las cuales, la norma 406-03 insta a las entidades contratantes a observar lo siguiente: *“Se mantendrán las unidades de abastecimiento o bodegas necesarias para garantizar una adecuada y oportuna provisión”;*

Que, mediante Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 03 Agosto 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – NSSNCP-**, y en la Sección I, del

Capítulo I, del Título V que se recoge el procedimiento a observarse para la adquisición por Catálogo Electrónico;

Que, el artículo 53 de la Normativa Secundaria del SERCOP, en su parte pertinente señala: “(...) *Se exceptúa el cálculo del presupuesto referencial la elaboración de estudios de mercado en los procedimientos de Catálogo Electrónico, para lo cual la entidad contratante solo deberá contar con la respectiva simulación de compra para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 -Acción de Personal No. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, en el literal c) del artículo 6 de la Resolución No. SOT-DS-2023-014 de 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, delegó al Director/a Administrativo/a: “*Autorizar el inicio de los procesos de contratación o adquisición, conforme los montos autorizados en el Anexo 1 adjunto y en cumplimiento a la normativa legal vigente.*”, en cuyo anexo se detallan los procedimientos de catálogo electrónico de hasta el coeficiente 0,000002;

Que, mediante Acción de Personal No. SOT-DATH-AP-065 de 13 de mayo de 2024, el señor Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo otorgó nombramiento de libre remoción al Mgs. Esteban Humberto Luzuriaga Bassante, como Director Administrativo;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0733-2024-M de 06 de agosto de 2024 el Director Administrativo solicitó al Bodeguero el Reporte de stock actual de bodega y el Comportamiento histórico de bodega con cantidad mínima a ser adquirida;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0750-2024-M de 12 de agosto de 2024 el Bodeguero remitió al Director Administrativo: “(...) *el stock de bodega de los suministros de impresión, limpieza, oficina y neumáticos en el siguiente link:*

<https://nextcloud.sot.gob.ec/index.php/s/T3Ypq6c5TwpsFfo> (...);

Que, en el documento denominado “STOCK DE BODEGA SUMINISTROS NRO. 009-2024” de 07 de agosto de 2024 suscrito por el “BODEGUERO” consta la siguiente información: “REPORTE DE NEUMATICOS”, “COMPORTAMIENTO HISTORICO DE BODEGA NEUMATICOS”, y la sugerencia para que se considere la adquisición “del neumático” detallado con base al comportamiento histórico;

Que, en el documento denominado “INFORME DE NECESIDAD N°: IN-019 - DASOT-2024” de 13 de agosto de 2024, elaborado por la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales y aprobado por el Director Administrativo consta la siguiente información: ANTECEDENTES; OBJETIVOS; SITUACIÓN ACTUAL/JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA; JUSTIFICACION DE CANTIDADES /STOCK DE BODEGA; DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS ESPERADOS; REPORTE DE CONSUMOS MENSUALES; CANTIDAD DE SUMINISTROS A SER ADQUIRIDOS; CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS; ANÁLISIS DE BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD; DEFINICIÓN TIPO DE PROCESO; y, RECOMENDACIÓN. En este informe se recomienda de forma expresa el inicio de la fase preparatoria del proceso de “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0758-2024-M de 13 de agosto de 2024 el Director Administrativo solicitó al Director de Planificación Seguimiento y Evaluación se emita la certificación POA de la siguiente actividad: “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”, código del ítem 531411, por el valor de USD 3.600,00;

Que, mediante memorando No. SOT-DPSE-0151-2024-M de 13 de agosto de 2024 el Director de Planificación Seguimiento y Evaluación indicó al Director Administrativo mediante certificación POA No. DPSE-090-2024, que en el Plan Operativo Anual 2024 se encuentra el rubro solicitado de la actividad “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT” del ítem 531411 por un monto certificado de USD 3.600,00;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0760-2024-M de 13 de agosto de 2024 la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales solicitó al Director Administrativo la emisión de las certificaciones CATE y PAC Institucional del objeto de contratación “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0774-2024-M de 14 de agosto de 2024 la Analista de Compras Públicas remitió al Director Administrativo la simulación de la compra realizada en el Portal de Compras Públicas- Catálogo Electrónico, en la que se pudo evidenciar que el monto de contratación asciende al valor de \$ 3.546,48 más impuestos;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0784-2024-M de 15 de agosto de 2024 la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales solicitó al Bodeguero “(...) *se ajuste las cantidades de suministros requeridos de los diferentes procesos al monto disponible mediante certificaciones POA, para lo cual adjunto link de los procesos en el cual se puede verificar los montos certificados para cada compra.*

<https://nextcloud.sot.gob.ec/index.php/s/kSPFscp79ebpxdK> (...));

Que, en el documento denominado “STOCK DE BODEGA SUMINISTROS NRO. 009-2024” de 15 de agosto de 2024 suscrito por el “BODEGUERO” consta la siguiente información: “REPORTE DE NEUMATICOS”, “COMPORTAMIENTO HISTORICO

DE BODEGA NEUMATICOS”, y la sugerencia para que se considere la adquisición “del neumático” detallado con base al comportamiento histórico;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0785-2024-M de 15 de agosto de 2024 el Bodeguero remitió al Director Administrativo “(...) *en el siguiente link los stocks de bodega de suministros de limpieza, suministros de impresión y neumáticos, cada uno con los montos actuales.*

<https://nextcloud.sot.gob.ec/index.php/s/T3Ypq6c5TwpsFfo> (...);

Que, en la hoja de ruta del memorando No. SOT-DAFA-0785-2024-M de 15 de agosto de 2024 consta que, el Director Administrativo dispuso a la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales “(...) *actualizar el informe conforme esta información y continuar con los procesos correspondientes*”;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0788-2024-M de 15 de agosto de 2024 la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales solicitó al Director Administrativo la emisión de las certificaciones CATE y PAC Institucional del objeto de contratación “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”;

Que, en el documento denominado “INFORME DE NECESIDAD N°: IN-019 - DASOT-2024” de 13 de agosto de 2024, elaborado por la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales y aprobado por el Director Administrativo consta la siguiente información: ANTECEDENTES; OBJETIVOS; SITUACIÓN ACTUAL/JUSTIFICACIÓN DE LA COMPRA; JUSTIFICACION DE CANTIDADES /STOCK DE BODEGA; DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS ESPERADOS; REPORTE DE CONSUMOS MENSUALES; CANTIDAD DE SUMINISTROS A SER ADQUIRIDOS; CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS; ANÁLISIS DE BENEFICIO, EFICIENCIA O EFECTIVIDAD; DEFINICIÓN TIPO DE PROCESO; y, RECOMENDACIÓN. En este informe se recomienda de forma expresa el inicio de la fase preparatoria del proceso de “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0789-2024-M de fecha 16 de agosto de 2024 el Director Administrativo remitió a la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales, la certificación PAC No. 036 de 16 de agosto de 2024 en la que consta la “ADQUISICION DE NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE LA SOT” por el costo total, sin IVA, de USD 3.130,43, y la CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO No. 038 de la misma fecha en la que consta las capturas de pantalla de la disponibilidad de los bienes en el portal del SERCOP, así como, en anexo la simulación de compra generada para respaldar el presupuesto referencial del proceso de contratación;

Que, en el documento denominado ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: ET-006-DASOT-2024 de 16 de agosto del 2024, elaborado por la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales y aprobado por el Director Administrativo, consta el objeto de contratación “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”, por un presupuesto

referencial de USD 3.039,84 (TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 84/100 DOLARES) más IVA;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0793-2024-M de 16 de agosto de 2024 el Director Administrativo solicitó a la Directora Financiera se gestione la emisión de la certificación presupuestaria del objeto de contratación “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT” del Ítem 531411 por el valor total de USD 3.039,84 más IVA;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFF-0726-2024-M de 19 de agosto de 2024 la Directora Financiera remitió al Director Administrativo la Certificación Presupuestaria No. 87 de 19 de agosto de 2024 con la descripción: “PARA ADQUISICIÓN DE NEUMATICOS PARA LOS VEHICULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMINETO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DEL SUELO POR CATALOGO ELECTRÓNICO, CERTIFICACIÓN POA DPSE-090-2024, SOLICITADO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO CON MEMORANDO SOT-DAFA-0793-2024-M, ESTE VALOR INCLUYE IVA.”, por el monto de USD 3,495.82;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0800-2024-M de fecha 19 de agosto de 2024, la Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales solicitó al Director Administrativo que, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, autorice el inicio y el gasto del proceso para la “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”, mediante Catálogo Electrónico, por un presupuesto referencial de USD 3,495.82 incluido IVA; y,

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0807-2024-M de fecha 19 de agosto de 2024 el Director Administrativo solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica se sirva disponer a quien corresponda se proceda con la Resolución de Inicio del proceso “Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT”, bajo la modalidad de Catálogo Electrónico.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y en atención a las facultades otorgadas por la Constitución de la República, y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1 . - ACOGER el procedimiento de Catálogo Electrónico para la Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT, por un presupuesto referencial de USD 3.039,84 (TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 84/100 DOLARES) más IVA.

Artículo 2.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de Catálogo Electrónico para la Adquisición de neumáticos para vehículos de la SOT, de conformidad con el INFORME DE NECESIDAD No. IN-019 - DASOT-2024 de 15 de agosto de 2024 y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS No. ET-006-DASOT-2024 de 16 de agosto de 2024, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa Secundaria del Sistema

Nacional de Contratación Pública, por un presupuesto referencial de USD 3.039,84 (TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON 84/100 DOLARES) más IVA.

Artículo 3.- DESIGNAR como Administrador de la Orden de Compra al Analista Administrativo/a y de Servicios Institucionales o quien hiciera sus veces, para que, en observancia a la normativa vigente verifique que los bienes/servicios a recibirse cumplan con lo determinado en el Convenio Marco y en los requisitos y especificaciones requeridas por la Institución, así como para que suscriba el Acta de Entrega - Recepción correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Publíquese la presente resolución y demás documentación relevante en el Portal de Compras Públicas, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sus reformas.

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, se encargará la Dirección Administrativa.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional y a la Dirección de Gestión Documental y Archivo su registro.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2024.

Publíquese y cúmplase. -

Mgs. Esteban Humberto Luzuriaga Bassante

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Edwin Flores	
Revisado y aprobado por:	Coordinador General de Asesoría Jurídica	David González Aroca	